



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0018
RADICADO N° 2020-00129-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CARLOS MARIO BETANCUR GALLEGO contra la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S. A., representada legalmente por el señor León Darío Villegas Álzate, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta a la demanda, así como el poder otorgado al abogado titulado LUIS MIGUEL AGUDELO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 290.674 del C.S. de la J., se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo que se dispone el envío del link del proceso al apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem; pues desconoce el despacho los documentos adjuntos al correo electrónico mediante el cual la parte actora pretendió su notificación.

Reconocida la personería jurídica al citado mandatario judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con del decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S. A., representada legalmente por el señor León Darío Villegas Álzate, o por quien haga sus veces.

RADICADO N° 2020-00129-00

SEGUNDO: Disponer el envío del link del proceso al apoderado judicial de la demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la demandada, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS MIGUEL AGUDELO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 290.674 del C.S. de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 009 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de enero de
2021 a las 8 a.m.
La Secretaria 